

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente promovido por la señora María Rubiela Céspedes Guzmán contra Colpensiones, informándole que la parte actora refirió que la demandada canceló el valor de la reliquidación.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo C.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00218 00

TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso a petición de la parte demandada por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor por concepto de reliquidación a su representado, conforme a la constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se tramitó proceso ordinario laboral adelantado por María Rubiela Céspedes Guzmán en contra de Colpensiones, el día 06/05/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"-Por la suma de \$704.101,18 por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada.

-Por la suma de \$49.300 por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral."

3. Con posterioridad la parte ejecutada interpuso recurso de reposición ante dicho proveído, alegando que se libró mandamiento de pago en lo atinente a las costas, cuando las mismas no eran exigibles, pues no se habían liquidado. Lo anterior, fue resuelto mediante auto del 19/11/2021 donde se accedió al mismo y, dejó sin efectos dicha orden, quedando así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora María Rubiela Céspedes y en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$ 704.101,18 por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada".

4. De otro lado, Colpensiones allegó la Resolución SUB 232281 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual informa haber dado cumplimiento al fallo proferido en el proceso ordinario laboral que antecedió a la presente acción ejecutiva.

5. Finalmente, el ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

6. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, pagó lo ordenado en el auto de libramiento de pago se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que con la expedición de la Resolución N° SUB 232281 de 21/09/2021, Colpensiones dio cumplimiento a la orden de apremio, situación que, como se indicó, fue confirmada por la parte ejecutante, por lo que se advierte extinta la obligación.

Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá lo pertinente por pago total de la obligación.

Finalmente, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas en auto adiado 14/05/2021, por secretaría elabórese el correspondiente oficio.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por la señora María Rubiela Céspedes Guzmán en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Levantar las medidas de embargo decretadas, conforme la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df85a197e30c8b4578a4922e4fe941a
92823a47f70417aeb72fe07f74a62aa
67**

Documento generado en 23/03/2022
04:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**